

Procedimiento de conexión de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución

La presente nota analiza la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre el procedimiento para la conexión de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución.

EQUIPO DE ENERGÍA

de Gómez-Acebo & Pombo

1. Introducción

La presente nota tiene por objeto analizar la *Resolución, de 19 de abril de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece el procedimiento de gestión de conexiones de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución* (la “Resolución”), con efectos desde el 1 de mayo de 2024, y que viene a

desarrollar el artículo 12 bis¹ apartado 2 del *Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural* (“RD 1434/2002”), sobre la conexión de plantas de producción de gases renovables con las redes de transporte o distribución².

¹ Introducido por el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

² El apartado 2 del artículo 12 bis del RD 1434/2002 establece que “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará un procedimiento de gestión de conexiones de las plantas de generación de gases renovables con la red de transporte o distribución, que podrá modificar o establecer nuevos plazos tanto a transportistas y distribuidores como a productores de gases renovables”.

2. Objeto y ámbito de aplicación

Este procedimiento, que se incorpora como anexo a la Resolución, tiene por objeto la gestión de la conexión de las plantas de generación de biometano³ con la red de transporte y distribución de gas natural y resulta de aplicación a los solicitantes de conexión para las plantas de biometano, a los titulares de las redes de transporte y distribución de gas natural, y al gestor técnico del sistema gasista – Enagás GTS, S.A.U.

3. Principales aspectos del procedimiento

3.1. Consideraciones preliminares

Los titulares de la red de transporte o distribución, que actuarán como punto de contacto único durante el procedimiento, tendrán plataformas web dedicadas a la gestión de las solicitudes de conexión que serán de carácter público y de acceso gratuito a través de su página web.

Dichas plataformas publicarán el procedimiento, la información y los formularios necesarios para la tramitación de las solicitudes, así como el modelo de contrato de conexión y permitirán a los solici-

tes consultar el estado de tramitación de sus peticiones⁴.

3.2. Peticiones de información previas a la solicitud de conexión

Con carácter previo a la presentación de una solicitud de conexión, los interesados podrán solicitar a los titulares de las redes información sobre las distintas opciones de conexión⁵, que deberán ser atendidas por los titulares de las redes de transporte y distribución de gas natural en un plazo máximo de 1 mes.

Aunque las respuestas a estas peticiones de información previas no serán vinculantes, deberán indicar, como mínimo, lo siguiente; (i) los posibles puntos de conexión, (ii) el caudal máximo, mínimo y medio anual de gas vehiculado por la red de, al menos, el último año, y (iii) la capacidad de inyección ya concedida y la solicitada en tramitación en la misma red.

3.3. Solicitudes de conexión

Las solicitudes de conexión se tramitarán conforme al criterio de prelación tempo-

³ Instalaciones para la producción de gases renovables de origen biológico, compuestos principalmente por metano y con unos parámetros de calidad que permiten su inyección al sistema gasista.

⁴ A partir del 1 octubre de 2024, estas plataformas deberán publicar (i) los esquemas generales con la ubicación de redes de gas de presión igual o superior a 16 bar, por provincia, (ii) el consumo del año anterior atendido a través de los puntos de conexión de su red, y (iii) cualquier otra información que pueda ser de utilidad.

⁵ Los solicitantes deberán identificarse con sus datos de contacto, así como identificar la instalación de generación de biometano (con los caudales de inyección de gas previstos y las coordenadas UTM del punto de salida de la planta), la presión de entrega y el perfil máximo y mínimo diario de producción del biometano y las preferencias sobre el punto de conexión.

ral y, a tal efecto, se tendrá en cuenta la fecha y hora de presentación de la solicitud de conexión ante el titular de la red correspondiente⁶. La tramitación de las solicitudes de conexión deberá realizarse por medios electrónicos que permitan guardar la trazabilidad de las comunicaciones y notificaciones efectuadas a lo largo del procedimiento y obtener resguardos acreditativos en los que se haga constar la fecha y hora de presentación.

Los titulares de las redes podrán requerir a los solicitantes un pago por los costes de elaboración del presupuesto de conexión de hasta un máximo de 3.000 euros⁷, que será devuelto en caso de denegación de la solicitud de conexión o descuento del importe final de ejecución en caso de aceptación de la solicitud⁸.

3.4. Admisión a trámite

El titular de la red responderá en un plazo máximo de 5 días hábiles (i) confirmando la admisión a trámite de la solicitud de conexión, o (ii) señalando las causas de la inadmisión y otorgando un plazo de 5 días hábiles para subsanar la solicitud, que se tendrá por desistida por el transcurso de dicho plazo sin que se haya producido dicha subsanación⁹.

En el supuesto de admisión a trámite de la solicitud, el titular de la red debe valorar el caudal máximo admisible o la capacidad disponible de inyección¹⁰. Para ello, el titular de la red consultará al resto de los titulares de las redes situadas aguas arriba y aguas abajo en un plazo de 5 días hábiles, los cuales deberán emitir un informe en el que se especifique, en

⁶ En caso de que sea necesario subsanar la solicitud, se tendrá en cuenta la fecha y hora en la que se haya presentado correctamente toda la documentación e información requerida, siendo obligación del titular de la red respetar el orden de entrada de las solicitudes en las peticiones de subsanación.

⁷ En tal caso, los titulares de las redes deberán informar con carácter previo del importe aplicable y de las instrucciones para su abono a los solicitantes.

⁸ En caso de que el solicitante no acepte el presupuesto de conexión, no se devolverá el coste de elaboración del presupuesto.

⁹ Cuando el solicitante proceda a la subsanación de la solicitud en el plazo otorgado a tal efecto, el titular de la red resolverá sobre la admisión en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la presentación de la subsanación. En caso de que el titular de la red considere que la solicitud no ha sido correctamente subsanada, informará al solicitante de la inadmisión, indicando las causas de ello.

¹⁰ A tal efecto, la Resolución establece que los distribuidores y transportistas desarrollarán los protocolos oportunos para que la aplicación sea transparente, objetiva y no discriminatoria. Hasta que no se regulen los criterios para evaluar la capacidad de inyección disponible por circular de la CNMC, dicho cálculo se realizará conforme a los criterios establecidos en la Resolución, de 10 de noviembre de 2022, de la CNMC, por la que se establece la normativa de gestión técnica del sistema gasista sobre programaciones, nominaciones, repartos, balances, la gestión y uso de las conexiones internacionales y los autoconsumos.

su caso, la existencia de otras solicitudes de conexión que tengan preferencia temporal en un plazo máximo de 15 días hábiles¹¹.

3.5. *Contestación a la solicitud de conexión*

La contestación del titular de red a las solicitudes de conexión se emitirá según el orden cronológico de recepción de las mismas, en un plazo máximo de 40 días hábiles desde la fecha de su presentación¹² y trasladará al solicitante el resultado del análisis realizado, que podrá ser la aceptación o denegación.

La aceptación de la solicitud supone otorgar un derecho de conexión al solicitante para la planta de biometano (con las características indicadas en la solicitud), y que no podrá ser objeto de transmisión a terceros.

En caso de aceptación, la contestación incluirá, al menos; (i) información sobre la capacidad disponible de inyección y la

ya concedida en la misma red, (ii) identificación de la planta de biometano y el punto de conexión definitivo, (iii) la fecha de aceptación de la solicitud, (iv) la presión de inyección y características técnicas de las instalaciones de conexión, (v) en su caso, las condiciones y requisitos técnicos que deban cumplir las instalaciones del solicitante con carácter previo a la conexión, (vi) las condiciones económicas, incluyendo el presupuesto económico con una validez de 60 días hábiles y la previsión de plazos de construcción¹³, (vii) en su caso, indicación expresa de las cláusulas de resarcimiento existentes que aplican, y (viii) el contrato de conexión¹⁴.

Por su parte, en caso de denegación, la contestación deberá especificar la causa, incluyendo una memoria justificativa con los datos, referencias y cálculos considerados que han motivado la denegación, así como posibles propuestas alternativas detalladas o mención explícita sobre su inexistencia para el punto solicitado y para otro punto cercano para el que

¹¹ La falta de contestación por los titulares de redes aguas arriba y abajo no podrá dar lugar a la omisión de la contestación a la solicitud de conexión, que el titular de la red deberá responder con la mejor información disponible.

¹² Dicho plazo incluye el plazo de 15 días hábiles establecido para emitir los informes por parte de los titulares de red afectados aguas arriba y aguas abajo.

¹³ En concreto, se incluirá una relación pormenorizada de los trabajos e instalaciones a realizar, indicando sus características técnicas, junto con el coste económico de cada una de ellas, diferenciando las instalaciones cuya propiedad corresponde al titular de la red y las instalaciones que, en su caso, serán de titularidad del solicitante. Asimismo, se establece que el presupuesto no podrá incluir costes por la operación y mantenimiento de las instalaciones de conexión (en su caso, la prestación de servicios de operación y mantenimiento para aquellas instalaciones de las que el solicitante de la conexión sea titular, se formalizará en un contrato diferenciado y su contratación será opcional por parte del solicitante).

¹⁴ El contrato de conexión podrá ser modificado a petición de cualquiera de las partes y siempre que exista acuerdo explícito entre ambas, cumpliendo en todo caso los requisitos exigibles y la normativa aplicable.

exista capacidad de acceso y viabilidad de conexión¹⁵.

3.6. Aceptación del presupuesto

El solicitante tendrá un plazo máximo de 60 días hábiles desde la fecha de contestación a su solicitud para: (i) aceptar el presupuesto de alguna de las alternativas recibidas, (ii) firmar el contrato de conexión, y (iii) abonar del 10 % del presupuesto de conexión.

La falta de firma del contrato por parte del solicitante en el plazo establecido o la falta de abono del 10 % inicial del presupuesto, se entenderá como una renuncia a la conexión por parte del solicitante.

4. Régimen transitorio

Para las solicitudes de conexión presentadas con anterioridad al 1 de mayo de 2024 no les será de aplicación este procedimiento, y deberán continuar con su tramitación conforme artículo 12 bis del RD 1434/2002, respetando el orden cronológico.

Asimismo, hasta la puesta en marcha de las plataformas web, los titulares de las redes publicarán una dirección de correo electrónico para dirigir las solicitudes de conexión correspondientes (que recibirán un acuse de recibo para justificar la fecha y hora de la presentación) y se atenderán conforme a este procedimiento.

¹⁵ Según lo establecido en el artículo 12 bis del RD 1434/2002, “En caso de discrepancias respecto a la conexión, podrán elevarse las actuaciones producidas a la CNMC para que resuelva en un plazo de dos meses, cuando la competencia corresponda a la Administración General del Estado, o, en su caso, al órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma para que resuelvan en un plazo de tres meses”.